



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



000578

Barranquilla, 15 FEB. 2017

Señores
ALMAYORE S.A.S.
Atn, HUGO LIZARAZO CARREÑO
Representante Legal
Calle 53 No. 52-68 Ap 803D
Ciudad

mcastilloramirez
87@gmail.com.
También enviar
por correo!

Referencia: AUTO No. 00000169 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (C)

Exp:	Por abrir
Proyectó:	Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Supervisora:	Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Revisó:	Ing. Lilliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@cr autonoma.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000169 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO "INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S." EN EL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)".

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de fecha 16 de Mayo de 2016 C.R.A., aclarada mediante Resolución N° 00287 de fecha 20 de Mayo de 2016 C.R.A. teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado C.R.A. N° 0019038 del 07 de Diciembre de 2016, el señor HUIZARAZO CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.267.782, obrando en representación de la sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT No.900.959.046 solicitó a esta Corporación concepto de favorabilidad y conformidad en cuanto al manejo de las aguas residuales que se generarán durante la construcción y operación de una Planta de Combustible, proyecto "INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S.", la cual será construida en la vereda Las Hermanas en el Municipio de Galapa (Atlántico), vía a Caracolí, en las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1691781.92	911068.55
1691794.43	910968.62
1692087.32	910849.27
1692100.16	910943.71

Que la sociedad ALMAYORE S.A.S. agregó en su escrito, que solicita el inicio del trámite para concesión de aguas subterráneas y el de aprovechamiento forestal y, que no va a generar vertimientos líquidos, ya que estos van a ser dirigidos a un Sistema de Trampa de grasas luego a un pozo séptico hermético (totalmente confinado sin generar vertimiento) para posteriormente ser gestionado con un tercero que cuente con los permisos ambientales otorgados por la Autoridad ambiental competente.

Que esta Corporación expidió Oficio radicado No.6820 de 2016, con el cual comunicó a la sociedad ALMAYORE S.A.S., los documentos e información necesaria para dar inicio el trámite solicitado.

Que la sociedad ALMAYORE S.A.S. presentó oficio radicado C.R.A. No.19403 del 16 Diciembre de 2016, en el cual adjuntó documentos para el permiso de prospección necesario para la concesión de aguas subterráneas, junto con el formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Posteriormente la sociedad ALMAYORE S.A.S. presentó oficio radicado C.R.A. No.237 del 12 de Enero de 2017, en el cual solicitan prorroga en lo concerniente al permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que requieren de estudios técnicos y de la elaboración de informes.

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

- ✦ Memoria descriptiva del Manejo de Aguas.
- ✦ 12 Planos: 1. Caja separadora C.P.I. Detalle estructura metálica. 2. Caja separadora C.P.I. Concretos. 3. Red aguas residuales, detalles. 4. Manejo de aguas, red de aguas lluvias y sumidero. 5. Red de aguas aceitosas, rejilla, llenadero. 6. Red de aguas aceitosas, Detalles. 7. Red de aguas lluvias, detalle sumidero, canal aguas lluvias. 8. Manejo de aguas, aguas aceitosas. 9. Red de aguas lluvias, detalles. 10. Red de aguas lluvias, rejilla llenadero. 11. Manejo de aguas, layout general. 12. Red aguas residuales, planta.
- ✦ Solicitud con las coordenadas geográficas en donde se desarrollaría el proyecto.
- ✦ Uso de suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000169 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO "INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S." EN EL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)".

- ✦ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALMAYORE S.A.S. identificada con NIT No.900.959.046-1.
- ✦ Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad ALMAYORE S.A.S.
- ✦ Formulario Único de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- ✦ Plano de ubicación de la planta.
- ✦ Plancha IGAC escala 1: 100.000 señalando ubicación predio y pozo.
- ✦ Estudio Geológico e Hidrológico.
- ✦ Certificado de tradición No.040-538415.

La documentación antes relacionada fue remitida para su análisis a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en donde se encontró procedente admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el proyecto "INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S."

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación encuentra procedente el ordenar una visita de inspección técnica al proyecto ya mencionado.

Es importante anotar que dicha solicitud no requiere de licencia ambiental de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y, dada las anteriores acotaciones es necesario verificar los diferentes aspectos y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El literal "a" del artículo 8º ibidem de igual forma señala como factor que deteriora el ambiente:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000169 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO "INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S." EN EL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)".

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las especies y recursos anteriormente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica".

Acerca de los que son los Impactos ambientales, la doctrina ha definido que son los efectos positivos o negativos que tienen las actividades antrópicas o humanas sobre el medio ambiente. Está demostrado que toda acción humana genera en el medio ambiente una modificación, o alteración que de diversa altera las condiciones originales de la naturaleza: esos son los impactos.

En cuanto a los impactos negativos, son aquellos que producen la reducción o extinción de la flora o la fauna, la contaminación del aire, del suelo y de las aguas, el agotamiento de un recurso natural y la pérdida de los nutrientes y muchos más.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 690 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente a recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016. La mencionada Resolución fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, especifica en el numeral "5" del artículo 1°, que Prospección y exploración de aguas subterráneas, requiere del servicio de evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. N° 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que se fija anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000169 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO “INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S.” EN EL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)”.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT No.900.959.046-1, se entiende como usuario de IMPACTO MEDIO, el cual se define como aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo de no mayor a cinco (5) años las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras), razón por la cual se requerirá de varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos con el incremento del IPC para el año 2017, por servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta las actividades desarrolladas.

Instrumentos de control	Valor por evaluación
Prospección y exploración de aguas subterráneas - Mediano Impacto	\$ 3.660.884,31
TOTAL	\$ 3.660.884,31

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica al proyecto denominado “INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S.”, presentado por el señor HUGO LIZARAZO CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.267.782, obrando en representación de la sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT No.900.959.046-1, a través del oficio radicado C.R.A. N° 0019033 del 07 de Diciembre de 2016, con su complementación de información presentada por medio de los Oficios No.19403 del 16 Diciembre de 2016 y No.237 del 12 de Enero de 2017. Dicho proyecto planea ser construido en la vereda Las Hermanas, en el Municipio de Galapa (Atlántico), vía a Caracolí, en las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1691781.92	911068.55
1691794.43	910968.62
1692087.32	910849.27
1692100.16	910943.71

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000169 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO "INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S." EN EL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)".

TERCERO: La sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT No.900.959.046-1, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$3.660.884,31)**, correspondientes a la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite de la solicitud.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidad a la sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT No.900.959.046-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad ALMAYORE S.A.S., identificada con NIT No.900.959.046-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y, remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000169 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD ALMAYORE S.A.S. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO "INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE COMBUSTIBLE DE ALMAYORE S.A.S." EN EL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)".

apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1430 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp:

Elaboró:

Supervisora:

Revisó:

Por abrir

Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Amira Mejía B. – Profesional Universitario

Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental